Respuesta cuestionario (preguntas 1, 2, 3, 4, y 5).

- En Panamá, de acuerdo al artículo 206 de la Constitución Política la guarda de la integridad de la Constitución es una atribución que le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, en Pleno, que actualmente está compuesta por 9 magistrados.
- 2. Los asistentes de los magistrados son los llamados a cumplir las funciones de letrados en temas constitucionales.
- 3. Para el año 2012 se sustanciaron en Pleno 50 Hábeas Datas, 500 pretensiones de amparos de derechos constitucionales, 1,000 hábeas corpus y 50 recursos de incostitucionalidad.

Respuesta cuestionario (preguntas 6, 7, 8).

- 4. No existe normativa reguladora del trabajo de los asistentes que se dedican a los temas constitucionales.
- 5. El promedio de asistentes que tienen los magistrados es de 8, pero no es un número fijo o que se encuentre definido en alguna regulación.
- 6. Los magistrados deciden de su cuerpo de asistentes cuántos se ocuparán de atender los asuntos constitucionales.

Respuesta cuestionario. (preguntas 9, 10, 11, 12, 13).

- 7. Como el Pleno de la C.S.J. es la encargada de la guarda de la integridad de la constitución, los asistentes de los magistrados son los llamados a cumplir con las funciones de letrados en temas constitucionales.
- 8. La cantidad de asistentes que se dedican en cada despacho de cada Magistrado a los temas constitucionales es a criterio del magistrado quien selecciona a sus asistentes de manera libre, teniendo que ser abogado, y exceptuando al coordinador todos los asistentes tienen igual salario.
- 9. No se tienen regulaciones especiales u orgánicas que especifiquen sus funciones y esquema laboral .
- 10. Los asistentes son de libre contratación y remoción del Magistrado a quien corresponde la posición.

Respuesta cuestionario (preguntas 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26)

- 11. El nombramiento no tiene regulaciones específicas a excepción de la idoneidad, no tienen tiempo determinado de contratación y no forman parte de la carrera judicial, aunque legalmente se les reconoce estabilidad.
- 12. No se aplican las preguntas de la 14 a la 18.
- 13. Las funciones que se asignen a los asistentes en cuanto a la fase de admisión, redacción o sesiones deliberativas ante el Pleno son a discreción del magistrado su jefe inmediato.

- 14. Ningún asistente tiene facultades jurisdiccionales.
- 15. La incidencia de la especialización profesional de los asistentes es a criterio del magistrado al cual pertenece la posición.